



AUTO N° 173 de 2022

(23 de marzo de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, mediante Resolución No. 1725 de 2012, prorrogada mediante las Resoluciones 3544 de 2019 y 1949 de 14 de diciembre de 2020, por medio de la cual se reglamentó la corriente de uso público río Ranchería y sus principales afluentes y en la que se incluyó el permiso de concesión de aguas subterráneas ya otorgado a la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo mencionado, por medio del seguimiento ambiental en la modalidad documental, realizado el 28 de abril de 2021 al proyecto en mención.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

De dicha visita de campo, se emitió informe de seguimiento INT- 1685 del 19 de agosto de 2021, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

1 SEGUIMIENTO DOCUMENTAL.

En el marco de la Resolución 1391 de 2020, por la cual se modifica la Resolución No 695 de 25 de marzo de 2020, Resolución no 0715 de 13 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones, CORPOGUAJIRA realiza actividades de verificación de cumplimiento normativo mediante el Seguimiento Ambiental bajo la modalidad virtual y documental a licencias, permisos y trámites otorgados para aprovechamiento de recursos naturales en el departamento de La Guajira, atendiendo la situación actual de pandemia por el virus Covid-19.

En este sentido se realizó seguimiento virtual - documental a la concesión de agua subterránea otorgada a la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI a través de la resolución 1725 de 2012, prorrogada por las resoluciones 3544 de 2019 y 1949 de 14 de diciembre de 2020, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los distintos actos administrativos emitidos por CORPOGUAJIRA sobre esta concesión.

El seguimiento Virtual – Documental; fue realizado el día 28 de abril de 2021. A continuación, se procederá con su evaluación con el apoyo de información documental enviada por la empresa y la obtenida en campo en la visita realizada en el año 2019

Fecha de seguimiento Virtual: 28 de abril de 2021

Nombre del(s) funcionario(s) que atendió(eron) el seguimiento:	CARGO	EMPRESA
Daniel Mauricio Álvarez Bravo	Profesional HSE	TGI Grupo Energía Bogotá
Almacira López Aguilar	Profesional Social	TGI Grupo Energía Bogotá

De conformidad con lo señalado por la empresa TGI, el día del seguimiento virtual (28 de abril de 2021), se solicitará a CORPOGUAJIRA el cierre de los permisos de vertimiento y concesión de agua, en cumplimiento de las acciones legales impuestas por la comunidad Guamachito en la sentencia T-272, la cual ordena la suspensión de vertimiento al suelo.

3.1 Cumplimiento de la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental?		X			Según la información suministrada por la empresa en visitas anteriores, TGI en su oficina central tiene registro de los actos emitidos por CORPOGUAJIRA.
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 8- Capítulo 11- sección 1)	Departamento de Gestión Ambiental	X			TGI S.A E.S.P. cuenta con una Gerencia del Medio Ambiente, integrada por varios profesionales encargados de promover, prevenir y minimizar los impactos ambientales de las operaciones de la compañía.
Uso Por Recurso					
Decreto 1076/15 (Libro 2 – Parte 2- Título 3- Capítulo 2- sección 8 - Artículo 2.2.3.2.8.5	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado	X			<p>La captación de agua subterránea no está operando desde el año pasado debido a un daño estructural interno. (colapso del revestimiento)</p> <p>TGI se abastece por recolección de aguas lluvias y la compra de agua en bloque a una persona de Hatonuevo.</p>
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adiconado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	X			<p>TGI S.A E.S.P. remitió a CORPOGUAJIRA el programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua a través del oficio ENT-92 de 09 de enero de 2019, como respuesta a los requerimientos realizados por CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No. SAL-3924 de 15 de agosto de 2018. Este Programa fue desarrollado para la sede administrativa, centros operacionales y estaciones de compresión de TGI.</p> <p>De conformidad con lo señalado por la empresa TGI en su oficio ENT-3714 de 26 de mayo de 2020, a través de radicado S20200100001862 del 27 de abril de 2020, la empresa realizó la entrega del PUEAA a CORPOGUAJIRA. Además, señalan que el Programa se encuentra estructurado de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, orientado al actual uso de agua a través del mejoramiento de las actividades y procesos diarios realizados en toda la operación de TGI S.A ESP.</p> <p>El radicado S20200100001862 del 27 de abril de 2020, es respuesta a unos requerimientos realizados por CORPOGUAJIRA como resultado de la visita de seguimiento realizada en el año 2019.</p> <p>Al verificar los anexos enviados, no se observa que dicho programa haya sido enviado de forma independiente para la Estación Hatonuevo tal como se solicitaba en el requerimiento.</p>

3.2 Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	N/A	S/I	Detalle
Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables			
¿Cómo se abastece de agua?		X	Las instalaciones de TGI Hatonuevo, se abastecía de agua subterránea a través de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas (Sistema WGS84): Latitud 11°5'2.48" N; Latitud 72°45'0.3" W. El pozo se localiza en la comunidad indígena de Guamachito y era utilizado en común acuerdo con la comunidad indígena en mención; el agua era utilizada para consumo doméstico principalmente uso de

			sanitario y control de incendio. Actualmente debido a los daños que se presentaron en la parte estructural del pozo, la empresa se abastece de agua lluvia y de la compra de agua en bloque a un tercero.
¿Cuenta con concesión?	X		Cuenta con concesión mediante la Resolución No. 1725 del 2012 por la cual se reglamentó el uso del recurso hídrico de la cuenca del río Ranchería; antes de la reglamentación contaba con una concesión médica la Resolución No. 01906 de 16 de noviembre de 2011, con un caudal asignado de 0,3 Lts/seg. La Resolución No. 1725 de 2012, viene siendo renovada en términos de un año. Actualmente la resolución vigente es la No. 1949 de 14 de diciembre de 2020, la cual vence el 13 de diciembre de 2021. La empresa manifestó durante el seguimiento virtual que desistirá del permiso de concesión de aguas y de vertimiento, debido a lo establecido en la sentencia T-272, que ordena la suspensión de los vertimientos al suelo.
Método de medición de caudal captado	X		El pozo, aunque se encuentra inactivo, posee sistema de medición de caudal, como se ha podido observar en los seguimientos anteriores. 
Consumo real del agua	X		Como ya se ha manifestado tanto en el informe de seguimiento del 2020 como el realizado de forma virtual este año (2021), el pozo se encuentra inactivo por daños estructurales, por lo que no se registra consumo de agua de este pozo. El agua utilizada en la Estación Hatonuevo corresponde a la captada de aguas lluvias y a la compra de agua en bloque a un tercero. (No se aportó evidencias al respecto).
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)	X		El agua que era captada del pozo profundo fue utilizada para uso doméstico e industrial, (Sanitarios, riego de jardinería y control de incendios). Sobre la compra de agua en bloque no se presentó evidencia que sea de una fuente debidamente legalizada ante CORPOGUAJIRA:

3.3 Seguimiento al Cumplimiento de las Obligaciones establecidas en los Actos Administrativos otorgados por CORPOGUAJIRA a la Empresa Transportadora de Gas Internacional.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
En todas las captaciones deberá permanecer instalado el medidor volumétrico, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento de estos dispositivos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.	Cumple	La captación de agua subterránea a pesar de estar inactivo dese el año pasado (2020), aún posee su sistema de medición de caudal y volumen acumulativo

<p>Se deben adecuar los pozos con avería en sus dispositivos.</p>		<p>El pozo presentó fallas en su parte estructural interna (colapso en el revestimiento), el cual no permite captar agua de este pozo. Sobre esta captación, la empresa TGI, manifiesta que desistirá ante CORPOGUAJIRA de dicho permiso.</p>
<p>En cada pozo, el usuario deberá garantizar la disponibilidad de una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de agua.</p>	Cumple	<p>La captación cuenta con derivación para la toma de muestras de agua.</p>
<p>El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 1 de esta resolución. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.</p>	Cumple	<p>La captación cuenta con una perforación en el flanche que le permite tomar los niveles del agua en el pozo. Cabe resaltar que la tubería de revestimiento se encuentra colapsada a los 14.5 metros de profundidad y que actualmente este pozo debido lo anterior se encuentra inactivo</p>
<p>Se debe aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos</p>	Cumple	<p>Desde el año 2020, no se está captando agua de este pozo</p>
<p>El usuario no puede exceder los caudales diarios promedios concedidos. Así mismo, en la primera semana de enero y en la primera semana de julio de cada año, deberá reportar a la Corporación las lecturas de los medidores hechas cada 15 días durante el semestre inmediatamente anterior a la semana de reporte, con el fin de poder liquidar la correspondiente tasa por uso del agua.</p>	cumple	<p>Desde el año 2020, no se está captando agua de este pozo.</p>
<p>El poseedor de las concesiones debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas</p>		<p>Desde el año 2020, no se está captando agua de este pozo. Los daños estructurales que posee no permiten activarlo</p>
<p>El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros de cada pozo.</p>	Cumple	<p>De acuerdo a lo observado en visitas de seguimiento anteriores (2019 y 2020), no se presentan residuos sólidos y líquidos cerca de los pozos.</p>
<p>Los pozos, los cuales se encuentran abandonados, deben sellarse siguiendo las normas ICONTEC de pozos profundos NTGS539.</p>		<p>Dado que de este pozo la empresa TGI solicitará a CORPOGUAJIRA el desistimiento de la concesión por los daños que presenta en su parte estructural, la empresa deberá dar cumplimiento a este ítem.</p>
<p>Para cada pozo, deberán hacerse dos muestreos por año, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes determinaciones: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).</p>		<p>Para los años 2020 y lo que va del 2021, el pozo ha estado inactivo por lo ya señalado. Razón por la cual no es posible extraer muestras de agua para su monitoreo.</p>
<p>El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.</p>	cumple	<p>Desde el año 2020, no se está captando agua de este pozo</p>
<p>Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que debe contenerlas.</p>	Cumple	<p>Desde el año 2020, no se está captando agua de este pozo</p>
<p>Deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua.</p>	Cumple	<p>El usuario ha permitido el desarrollo de visitas de seguimiento ambiental a la captación.</p>

<p>Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada</p>	<p>Cumple</p>	<p>La resolución 1725 de 2012 se ha venido prorrogando por términos de un año a partir del 2017. Cabe señalar que, de acuerdo a lo manifestado por la empresa durante el seguimiento Documental - virtual, se solicitará a CORPOGUAJIRA el cierre de este permiso.</p>
<p>Se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, mantenimiento con pistón y compresor simultáneo, tratamiento químico de acuerdo con el tipo de incrustaciones.</p>	<p>Cumple</p>	<p>El pozo de acuerdo al último mantenimiento realizado se estableció que cumplió su vida útil y de acuerdo a las condiciones estructurales (colapso a los 14.5 metros de profundidad), no era posible realizar varias de las actividades de mantenimiento contratadas, tales como <u>Desmonte de tubería de producción, extracción total del equipo de bombeo, instalación de tubería de PVC para retiro de sedimentos, retiro de sedimentos y lodos, revisión mediante video e instalación de tubería de producción del pozo.</u></p>
<p>Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de Observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores.</p>	<p>Cumple</p>	<p>El pozo posee cerramiento perimetral, lo cual no permite que personal ajeno a su operación ingrese y genere problemas de suciedad en los oídos alimentadores de grava.</p>
<p>Observación periódica de descarga de los pozos para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución de caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.</p>		<p>Desde el año 2020, no se está captando agua de este pozo</p>
<p>Se deberá construir el encerramiento para la protección del pozo, con el fin de evitar que personas ajenas a la operación del pozo tengan acceso a la captación.</p>	<p>Cumple</p>	<p>La captación cuenta con cerramiento perimetral.</p>

3.3 OBSERVACIONES

De conformidad con los hallazgos encontrados en el seguimiento virtual y documental realizado a la empresa TGI se tiene:

3.3.1 La captación de agua subterránea de la cual se otorgó por parte de CORPOGUAJIRA concesión a través de la resolución 1725 de 2012, prorrogada por las resoluciones 3544 de 2019 y 1949 de 14 de diciembre de 2020 a la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI, se encuentra inactiva desde comienzos del año 2020, presentando daños estructurales en su parte interna (Colapso de tubería de revestimiento). Debido a esta situación, no es posible realizar los monitoreos de calidad de agua, como tampoco el mantenimiento del pozo.

3.3.2 Teniendo en cuenta lo anterior, y que el aprovechamiento del agua captado a través de este pozo era compartido entre la empresa TGI y la comunidad de Guamachito (Resguardo Indígena de Lomamato – Jurisdicción del Municipio de Hatonuevo), el Municipio de Hatonuevo, solicitó a CORPOGUAJIRA permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un nuevo pozo, el cual fue otorgado bajo la resolución 0808 de 22 de mayo de 2020.

3.3.3 La empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI, actualmente se abastece de aguas lluvias y de compra de agua a un tercero. De este último no se presentó evidencia sobre su legalidad en cuanto a si posee permiso de concesión de aguas de parte de CORPOGUAJIRA. Por otro lado, la concesión que se le otorgó a TGI mediante la resolución 1725 de 2012, fue para uso industrial, es decir que el agua que se está comprando también es para este uso, por lo que el tercero que le está suministrando el agua a TGI debe tener el respectivo permiso de concesión de agua y que este le permita la venta de agua para uso industrial.

3.3.4 La empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI, manifestó durante el seguimiento virtual - documental que, alienado al cumplimiento de las acciones impuestas por la comunidad de Guamachito, en la sentencia T-272 de 2017, solicitará a CORPOGUAJIRA el cierre de los permisos de vertimiento y concesión de agua.

3.3.5 La empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI, no presentó evidencia de que se haya presentado el PUEAA de forma independiente para la estación Hatonuevo

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



De conformidad con los resultados del seguimiento virtual y el análisis de las evidencias documentales presentadas por la empresa TGI S.A E.S. P – Estación Hatonuevo, donde CORPOGUAJIRA como autoridad ambiental, amparados en el marco del Decreto 491 de 2020 en los trámites administrativos a cargo de las autoridades ambientales del Sistema Nacional Ambiental y de la Circular 09 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORPOGUAJIRA realiza actividades de verificación de cumplimiento normativo mediante el Seguimiento Ambiental bajo la modalidad virtual y documental a licencias, permisos y trámites otorgados para aprovechamiento de recursos naturales en el departamento de La Guajira, atendiendo la situación sanitaria actual por la pandemia mundial, originada por la presencia del virus Covid-19. Se concluye lo siguiente:

- La captación de agua de que trata la resolución 1725 de 2012, prorrogada mediante las resoluciones 3544 de 2019 y 1949 de 14 de diciembre de 2020, se encuentra inactiva por daños estructurales en su parte interna desde el año 2020.
- CORPOGUAJIRA, otorgó al Municipio de Hatonuevo, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un nuevo pozo para la comunidad de Guamachito, a través de la resolución 0808 de 2020.
- La empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI, solicitará a CORPOGUAJIRA el cierre de los permisos de vertimiento y concesión de agua. En virtud de este último permiso, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución 1725 de 2012 en lo referente a: Los pozos, los cuales se encuentran abandonados, deben sellarse siguiendo las normas ICONTEC de pozos profundos NTGS539.
- La empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI, no presentó evidencia de que se haya radicado el PUEAA de forma independiente, tal como se ha solicitado en los últimos informes de seguimiento ambiental realizado a la empresa TGI.

En virtud de lo anterior, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental requerir a la empresa TGI S.A E.S.P para que:

- Presente ante CORPOGUAJIRA, el PUEAA de forma independiente para la Estación Hatonuevo, con programas y proyectos específicos para dicha estación, de tal forma que se pueda verificar una vez evaluado y aprobado por parte de CORPOGUAJIRA, su cumplimiento.
- Una vez presente a CORPOGUAJIRA la solicitud de cierre del permiso de concesión de aguas subterráneas y le sea aprobado por parte de esta entidad, TGI S.A E.S.P deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución 1725 de 2012, en lo que respecta a: **"Los pozos, los cuales se encuentran abandonados, deben sellarse siguiendo las normas ICONTEC de pozos profundos NTGS539".**
- Presente ante CORPOGUAJIRA, soportes sobre a quién se le está comprando el agua y copia de o los actos administrativos que amparan la venta de agua para uso industrial por parte del tercero a TGI.

Las demás que la Subdirección de Autoridad Ambiental considere pertinente luego de la revisión y análisis del presente informe de seguimiento Ambiental.

(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: **“FUNCIONES”**. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad



portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO:

De acuerdo con lo establecido en el informe de seguimiento transrito y después de evaluar lo evidenciado en campo en la visita realizada, estima procedente esta Autoridad Ambiental acoger las recomendaciones allí expuestas, en el sentido de exigir su cumplimiento y los respectivos soportes de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, cabe indicar que los requerimientos que aquí se señalan, devienen de obligaciones derivadas de la Resolución No. 1725 de 2012, prorrogada mediante las resoluciones 3544 de 2019 y 1949 de 14 de diciembre de 2020, por medio de la cual se reglamentó la corriente de uso público río Ranchería y sus principales afluentes y en la que se incluyó el permiso de concesión de aguas subterráneas y de la consideraciones técnicas asociadas derivadas del seguimiento ambiental; en consecuencia, su inobservancia, en cuanto al alcance y términos de los mismos, faculta el inicio de las respectivas investigaciones, conforme el procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI, con base en las recomendaciones señaladas en el informe de seguimiento INT- 1685 del 19 de agosto de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

1. Deberá presentar ante CORPOGUAJIRA, el PUEAA de forma independiente para la Estación Hatonuevo, con programas y proyectos específicos para dicha estación, de tal forma que se pueda verificar una vez evaluado y aprobado por parte de CORPOGUAJIRA, su cumplimiento.
2. Una vez presente la solicitud de cierre del permiso de concesión de aguas subterráneas y le sea aprobado por parte de esta entidad, TGI S.A E.S.P deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 1725 de 2012, en lo que respecta a: "Los pozos, los cuales se encuentran abandonados, deben sellarse siguiendo las normas ICONTEC de pozos profundos NTGS539" ..



3. Deberá presentar ante CORPOGUAJIRA, soportes sobre a quién se le está comprando el agua y copia de o los actos administrativos que amparan la venta de agua para uso industrial por parte del tercero a TGI

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas procedentes y al inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previa revisión de los archivos de la Subdirección de Autoridad Ambiental y en caso de existir proceso administrativo sancionatorio ambiental aperturado por los mismo hechos, el presente informe hará parte de este.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI, o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo regulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2022.

JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira

Aprobó: J. Barros